



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 90-2024-DE-HEVES

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 22 MAR. 2024

## VISTO:

El Expediente N° 24-004030-001 que contiene el Informe N° 009-2024-UICHyS-OA-HEVES del Responsable de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversión (Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios - UICHYS), el Proveído N° 006-2024-OA-HEVES de la Oficina de Administración, y el Informe N° 029-2024-UAJ/HEVES de la Unidad de Asesoría Jurídica; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 7 y 9 establece que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"*;



Y. RAMÍREZ J.

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que *"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, señalando que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley y que el derecho a la protección de la salud es irrenunciable, y que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado"*;



A. SILVA C.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, establece que *"Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo"*;



D. DONAYRE C.

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1432 que modifica el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, señala que *"Únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda"*;



H. RAMOS M.

Que, con el Decreto Supremo N° 284-2018-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, señalándose en el sub numeral 6 del numeral 12.3 del artículo 12, que *"Son funciones de las UF (Unidad Formuladora) aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación"*, y asimismo, en el sub numeral 2 del numeral 13.3 del artículo 13, se dispone que *"La UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) tiene entre sus funciones el de elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones"*;



Que, mediante Resolución Directoral N° 62-2024-DE-HEVES de fecha 05 de marzo del 2024, se APROBÓ el DOCUMENTO EQUIVALENTE de la IOARR: "Adquisición de Arco en C, Craneótomo, Equipo Ecocardiógrafo y Electrobisturí, además de otros activos del EESS Hospital de Emergencias Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, Provincia Lima, Departamento Lima", CUI N° 2630169, por el monto de S/ 7'191,027.58 (Siete Millones Ciento Noventa y Un Mil Veintisiete con 58/100 Soles);

Que, con Informe N° 009-2024-UICHyS-OA-HEVES de fecha 21 de marzo del 2024, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversión (Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios - UICHYS), indica que el Expediente Técnico para la "Adquisición de Arco en C, Craneótomo, Equipo Ecocardiógrafo y Electrobisturí, además de otros activos del EESS Hospital de Emergencias Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, Provincia Lima, Departamento Lima", CUI N° 2630169, elevado mediante Informe N° 003-2024-UICHyS-OA-HEVES, y posteriormente aprobado mediante Resolución Directoral N° 62-2024-DE-HEVES por el monto de S/ 7'191,027.58 (Siete Millones Ciento Noventa y Un Mil Veintisiete con 58/100 Soles), contiene un error material en la suma aritmética de la estructura preliminar de costos de equipamiento, siendo el valor referencial correcto la suma de S/ 10'141,527.58 (Diez Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Quinientos Veintisiete con 58/100 Soles), y asimismo al no haberse considerado el 2% del costo total de la inversión por concepto de Costo de Control Concurrente, el cual asciende a la suma de S/ 202,830.55 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Treinta con 55/100 Soles), conforme a lo previsto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la Expansión del Control Concurrente, solicita que a través de una Resolución Directoral se modifique el monto del DOCUMENTO EQUIVALENTE de la IOARR: "Adquisición de Arco en C, Craneótomo, Equipo Ecocardiógrafo y Electrobisturí, además de otros activos del EESS Hospital de Emergencias Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, Provincia Lima, Departamento Lima", CUI N° 2630169, en la suma de S/ 10'344,358.13 (Diez Millones Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 13/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

<b>COSTO TOTAL DE INVERSIÓN ACTUALIZADO (PRESUPUESTO - FASE DE EJECUCIÓN) - LEY N° 31358</b>
VALOR SUB TOTAL: S/ 10'141,527.58
COSTO DE CONTROL CONCURRENTE: S/ 202,830.55
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN ACTUALIZADO: S/ 10'344,358.13

Que, con Con Proveído N° 006-2024-OA-HEVES de fecha 21 de marzo del 2024, la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 009-2024-UICHyS-OA-HEVES del Responsable de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversión (Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios - UICHYS);

Que, al respecto la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la Expansión del Control Concurrente, establece en su artículo 1 que "La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República"



Y. RAMÍREZ J.



A. SILVA C.



S. DONAYRE C.



H. RAMOS M.



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por su parte, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31358, señala que *"Para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental"*;

Que, asimismo, la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL, "Directiva Externa que establece Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente", aprobada con Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG, tiene por finalidad dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ley N° 31358, que permita el financiamiento y ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control concurrente a inversiones e iniciativas de contrataciones bajo su ámbito de aplicación, así como facilitar la ejecución del control concurrente por parte de la Contraloría General de la República a las inversiones con valor total de inversión mayor a los cinco (5) millones de soles e iniciativas de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión con monto convocado mayor a diez (10) millones de soles;

Que, a su vez, la Directiva N° 016-2023-CG/ GMPL, establece en el punto 7.1.1: Inversiones formuladas en el marco del SNPMGI del sub numeral 7.1: Financiamiento del control concurrente a inversiones en el marco de la Ley N° 31358, lo siguiente:

*"Las disposiciones del presente numeral se aplican a todas las inversiones formuladas en el marco del SNPMGI, cuando son declaradas viables o aprobadas a partir del 17 de noviembre del 2021 y su costo actualizado es mayor a diez (10) millones de soles, o cuando son declaradas viables o aprobadas a partir del 1 de enero del 2023 y su costo actualizado es mayor a cinco (5) millones de soles.*

*Las inversiones comprendidas en el presente numeral destinan para el financiamiento del control concurrente hasta el dos por ciento (2%) del costo total de la inversión.*

*(...) Las inversiones comprendidas en el presente numeral deben incorporar el costo total del control concurrente en su estructura de costos desde la fase de Formulación y Evaluación, para el cargo de Proyectos de Inversión, o desde la identificación y registro, para el caso de IOARR, en un rubro denominado "Control Concurrente";*

Que, mediante Informe N° 029-2024-UAJ-HEVES de fecha 22 de marzo del 2024, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que en atención al Informe emitido por el Responsable de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversión (Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios - UICHYS), corresponde modificar la Resolución Directoral N° 62-2024-DE-HEVES, en razón de contener un error material en la suma aritmética de la estructura preliminar de costos de equipamiento, siendo el valor referencial correcto la suma de S/ 10'141,527.58 (Diez Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Quinientos Veintisiete con 58/100 Soles), y asimismo, al no haberse considerado el 2% (S/ 202,830.55), del costo total de la inversión por concepto de Costo de Control Concurrente, conforme a lo previsto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la Expansión del Control Concurrente, concordante con la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL - "Directiva Externa que establece Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la Expansión del Control Concurrente", aprobado con Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG; el valor económico final del DOCUMENTO EQUIVALENTE de la IOARR: "Adquisición de Arco en C, Craneótomo, Equipo Ecocardiógrafo y Electrobisturí, además de otros activos del EESS Hospital de Emergencias Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, Provincia Lima, Departamento Lima", CUI N° 2630169, ascendería a la suma de S/ 10'344,358.13 (Diez Millones Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 13/100 Soles);

Que, de conformidad con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su



Y. RAMÍREZ J.



A. SILVA C.



S. DONAYRE C.



H. Ramos M.



PERU

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

modificatoria, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la Expansión del Control Concurrente, y la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL - "Directiva Externa que establece Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la Expansión del Control Concurrente", aprobado con Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios; y

De conformidad con el artículo 10° literal c) del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado por Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS de fecha 27 de mayo del 2016, que establece las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, entre las cuales se encuentra, la prerrogativa de expedir Resoluciones Directorales en asuntos que sean de su competencia, en cumplimiento de las actividades institucionales del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Directoral N° 62-2024-DE-HEVES, en razón de contener un error material en la suma aritmética de la estructura preliminar de costos de equipamiento del DOCUMENTO EQUIVALENTE de la IOARR: "Adquisición de Arco en C, Craneótomo, Equipo Ecocardiógrafo y Electrobisturí, además de otros activos del EESS Hospital de Emergencias Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, Provincia Lima, Departamento Lima", CUI N° 2630169, y por no haberse considerado el 2% del costo total de la inversión por concepto de Costo de Control Concurrente, conforme al siguiente detalle:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el DOCUMENTO EQUIVALENTE de la IOARR: "Adquisición de Arco en C, Craneótomo, Equipo Ecocardiógrafo y Electrobisturí, además de otros activos del EESS Hospital de Emergencias Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, Provincia Lima, Departamento Lima", CUI N° 2630169, por el monto de S/ 10'344,358.13 (Diez Millones Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 13/100 Soles), conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que los demás extremos de la Resolución Directoral N° 62-2024-DE-HEVES quedan subsistentes, a excepción de los considerandos que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración adopte las medidas necesarias para que el referido proceso de adquisición se realice en observancia al marco normativo vigente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, publique la presente Resolución Directoral, en el portal institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YRRJ/AJSC/SCDC/HJRM

Distribución:

- ( ) Oficina de Administración
( ) Unidad de Asesoría Jurídica.
( ) Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios.
( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Minsa... 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace: https://tramite.heves.gob.pe/consulta/diFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGCpj52kYFOig3e3Yml1xKeGnHVaxQ DUXQ%3D%3D



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR

ROBERTO RAMIREZ DÍAZ
DIRECTOR DE HOSPITAL II